

**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
 ADMINISTRACIÓN:
 Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Altonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 114

En cumplimiento á lo preceptuado en el apartado segundo del artículo 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, se publica á continuación relación de locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, para Colegios electorales, á fin de celebrar en ellos cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año de 1914.

Escuela pública nacional

- | | |
|----------------------------|------------------------|
| Armuña. | Clares. |
| Albendiego. | Cortes. |
| Algora. | Condemios de Arriba. |
| Azuqueca. | Caspueñas. |
| Arangoncillo. | Condemios de Abajo. |
| Adobes. | Cincovillas. |
| Alaminos. | Carrascosa de Henares. |
| Aldeanueva de Guadalajara. | Canales de Molina. |
| Alique. | Embid. |
| Bujarrabal. | Epslegares. |
| Robledo. | Gualda. |
| Bocigano. | Gárgoles de Arriba. |
| Barriopedro. | Galápagos. |
| Bañuelos. | Gascueña. |
| Olmeda del Extremo. | Herrería. |
| Carrascosa de Tajo. | Hostanillas. |
| Cardoso (El) | Huetos. |
| Concha. | Huerca (La). |
| Copernal. | Jócar. |
| Canales del Ducado. | Labros. |
| Caltimimbre. | Laranueva. |

- | | |
|----------------------|--------------------------|
| Lebrancón. | Solanillos del Extremo. |
| Miñosa. | Torrubia. |
| Moratilla de Henares | Torrebeleña. |
| Malaguilla. | Torresaviñán. |
| Motos. | Tierzo. |
| Muriel. | Tomelloso. |
| Monasterio. | Turmiel. |
| Navas de Jadraque. | Taragudo. |
| Olmeda de Cobeta. | Utande. |
| Olivar (El). | Vil acadima. |
| Poveda de la Sierra. | Villanueva de la Torre. |
| Pozo de Guadalajara. | Valverde. |
| Pelegrina. | Villaviciosa. |
| Piqueras. | Villares de Jadraque. |
| Pioz. | Villar de Cobeta. |
| Peñalén. | Villanueva de Argecilla. |
| Quer. | Va deconcha. |
| Renales. | Valderrebollo. |
| Renera. | Yela. |
| Retiendas. | Yunquera. |
| Sayatón. | |

Escuela pública nacional de niños

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| Auñón. | Morenilla. |
| Amayas. | Ordial. |
| Alustante. | Orea. |
| Almoguera. | Pinilla de Molina. |
| Anquela del Pedregal. | Paredes. |
| Bujalaro. | Romanillos de Aienza. |
| Berniches. | Rebollosa de Jadraque. |
| Campillo de Dueñas. | Rillo. |
| Cabanillas del Campo. | Sacecorbo. |
| Fuentelencina. | Sotodosos. |
| Irueste. | Terraza. |
| Illana. | Torija. |
| Lupiana. | Trillo. |
| Loranca de Tajuña. | Torrónteras |
| Lnzón. | Va tablado del Río. |
| Majaelrayo. | Villel de Mesa. |
| Mazuecos. | Valdegrudas. |
| Maranchón. | Yunta (La). |
| Mandayona. | Yebes. |

Escuela pública nacional de niñas

- | | |
|------------------|---------|
| Alhóndiga. | Traid. |
| Atienza. | Usanos. |
| Fuentelahiguera. | |
- Guadalajara.—Primer distrito: «San Juan de Dios». — Sección 1.ª, Academia: Colegio de niños Escuela Laica.

calle Barrionuevo bajo, número 46.—Sección 2.ª, Santa Clara, Escuela municipal de párvulos, calle de San Juan de Dios, núm. 12.

Segundo distrito: «Casas Consistoriales».—Sección única, Instituto General y Técnico, calle del Museo.

Tercer distrito: «La Concepción».—Sección única: 2.ª Escuela municipal de niños, Plaza de San Esteban.

Cuarto distrito: «Jáudenes».—Sección 1.ª, Fuerte; Colegio de niñas, Plaza de Jáudenes, núm. 35.—Sección 2.ª, «Amparo»; Grupo Escolar, Paseo del Dr. F. Iparraguirre.

Hiendelaencina.—Distrito del Sur: Casa-Villa, local de la calle de los Hermanos, núm. 7, horno.

Distrito del Norte: Escuela de niñas.

Sacedón.—Distrito de la Plaza, núm. 1: Escuela pública de niños, Plaza de la Constitución, núm. 2.

Distrito de la Cara de Dios, núm. 2: Escuela pública de niñas, calle Mayor, núm. 33.

Taracena.—Planta baja de la Casa Consistorial.

Trijueque.—Planta baja del Ayuntamiento.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de primera instancia de la capital de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. José Sanz, en nombre de D. José Sanz Lopez, promovió en el mencionado Juzgado juicio ordinario de menor cuantía contra D. Pedro Diaz Plaza, solicitando se condenase á éste al pago de 540 pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas:

Que en los hechos que en la demanda se exponen, se aduce que el demandante, en concepto de arrendatario de Consumos, celebró con el demandado, como contribuyente, en 24 de Febrero de 1905, un contrato sobre las especies de tarifa, obligándose dicho demandado á satisfacer cada año la cantidad de 135 pesetas por los derechos del Tesoro y recargos autorizados, correspondientes al consumo que de dichos artículos pudieran hacer su familia y ganados durante los años de 1905 á 1909 inclusive; y que el demandado se obligó al suscribir el contrato á efectuar el pago por trimestres adelantados, debiendo abonar la cuota correspondiente á cada uno de ellos bajo el ofrecimiento de apremio, con arreglo á la Instrucción vigente, y aún no había pagado los plazos correspondientes á los cuatro últimos años expresados, que importan la cantidad de 540 pesetas, que en la demanda se le reclaman:

Que á la demanda se acompañó el documento privado en que se consigna el contrato á que la misma se refiere y certificación que se desglosó, y que se testimonia en autos, de la Administración de Propiedades é Impuestos de Guadalajara, de la que aparece que habiendo acudido D. José Sanz y López á la Delegación de Hacienda de dicha provincia en concepto de arrendatario de Consumos de varios pueblos de la misma, solicitando de dicha Autoridad se sirviese resolver si los conciertos particulares celebrados por él con los contribuyentes de aquellas localidades como medio de hacer efectivos el expresado impuesto de Consumos son ó no válidos en el orden administrativo, resolvió en 24 de Junio de 1908 dicha Delegación que creyendo (así dice el testimonio) los conciertos particulares de que se trataba obligaciones civiles

por su naturaleza, procedía acudiese el recurrente ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria para exigir las cantidades á cuyo pago se hubieran obligado los vecinos de los pueblos en que era arrendatario del impuesto de Consumos, en cuanto los repetidos conciertos carecen de validez administrativa, según lo resuelto por la Superioridad en las disposiciones que se dejaban mencionadas;

Que el Juez tuvo por interpuesta la demanda, y librado exhorto, que se devolvió cumplido, para el emplazamiento del demandado D. Pedro Plaza, el Gobernador de Guadalajara, á instancia de dicho demandado y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando:

Que según establece el art. 24 y la condición 14 del 224 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, las cuestiones reglamentarias que se susciten entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por las oficinas de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia, y por los Alcaldes en los demás pueblos, con arreglo al procedimiento administrativo, y como en este caso se trata de una contienda entablada entre Plaza y Sanz Lopez, como contribuyente y arrendatario del impuesto, es evidente que se halla comprendido en estos textos legales;

Que por el artículo 208 del mismo Reglamento se prohíbe en absoluto los conciertos parciales con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto, y en este concepto á la Administración compete conocer de esta reclamación, conforme á los preceptos indicados;

Que por los Reales decretos de 4 de Mayo y 18 de Julio de 1907 se resolvieron á favor de la Administración competencias de jurisdicción análogas á la presente instadas por el mismo demandante y en las que se consignan como fundamentos, entre otros, que á la Administración de Hacienda corresponde exclusivamente resolver sobre todas las incidencias que se susciten con motivo del impuesto de Consumos, viniendo á corroborar la doctrina sustentada anteriormente, y

Que el Real decreto de 29 de Marzo de 1910, resolviendo una cuestión de competencia análoga á la presente, no es de aplicación en este momento ni en este caso, porque no consta que haya sido examinada y fallada de un modo definitivo la cuestión por la Administración de Hacienda, ni por tanto se haya hecho declaración alguna de tratarse de un concierto de carácter civil, existiendo, mientras esto no se verifique, una cuestión previa que la Administración ha de decidir dentro de sus funciones, ultimando la vía administrativa.

Citaba también el Gobernador los Reales decretos de 24 de Agosto y 27 de Septiembre de 1889 y 8 de Mayo de 1904, resolutorios de competencias.

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella:

Que D. José Sanz alega como hecho fundamental de su reclamación el del concierto particular, y de consiguiente ejercita una acción de carácter civil, puesto que á la causa de pedir no le asigna el demandante otro origen que el que se deriva de un contrato ajeno en absoluto á los intereses del Fisco, porque no se refiere al adeudo de especies comprendidas en las tarifas que rigen para la exacción del impuesto de Consumos, encaminándose la demanda única y exclusivamente á conseguir el

cobro de una cantidad cuya razón de deber se apoya en el cumplimiento de un convenio privado, y, por lo tanto, el conocimiento del asunto corresponde á la jurisdicción ordinaria, con arreglo al artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil y á la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en la sentencia de 23 de Junio de 1904, que resolvió un caso muy análogo al presente en el mismo sentido que quedaba expuesto.

Que de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, el Gobernador insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 208 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que dice:

«Quedan prohibidos en absoluto toda alteración de los derechos de tarifa, los conciertos particulares con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto»:

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio ordinario de menor cuantía promovido por el arrendatario de Consumos que fué D. José Sanz, para reclamar la cantidad que alega le adeuda un contribuyente por virtud de un contrato particular celebrado para el pago del mencionado impuesto.

2.º Que ya ha sido examinada y fallada de un modo definitivo la cuestión en el orden administrativo, habiendo recaído en él la declaración de tratarse de un contrato de carácter civil, y supuesto el estado de derecho creado por esta resolución, ni cabe desconocer la competencia de los Tribunales ordinarios para determinar si en el orden privado puede reconocerse validez á contratos á los que administrativamente no se ha reconocido esta cualidad, ni es tampoco admisible que la Administración pueda reclamar el conocimiento de un negocio en que ella ya ha entendido, y para cuya resolución en el orden civil indicó al interesado en acuerdo firme que terminó la vía gubernativa y resolvió definitivamente el asunto, la procedencia de acudir á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria; y

3.º Que dados los antecedentes del conflicto promovido y el estado de derecho creado por la misma Administración, no es, por tanto, de estimar procedente la contienda de jurisdicción suscitada por el Gobernador de Guadalajara.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dieciseis de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

Administración de Contribuciones

Circular

Habiendo transcurrido con exceso el plazo se-

ñalado á los Ayuntamientos en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 8 del actual, para la confección y remisión á esta Administración de Contribuciones de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, y hallándose aún pendientes de cumplir tan importante servicio los que á continuación se expresan, el Sr. Delegado de Hacienda, por providencia de esta fecha, recaída en expediente promovido por esta Administración, y en uso de las facultades que le confiere el apartado 21 del art. 6.º del vigente Reglamento de la Administración provincial, se ha servido acordar la imposición de una multa de 100 pesetas por cada repartimiento de rústica que no se remita á esta Administración dentro de un plazo de cinco días, y 50 por cada uno de urbana, todo ello sin perjuicio de nombramiento de comisionados que por su cuenta ejecuten dicho servicio y de exigirles las responsabilidades á que diere lugar su negligencia.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1913 — El Administrador de Contribuciones, Gabriel de Zaragoza.

Ayuntamientos que se hallan en descubierto

Por rústica y urbana

Almonacid de Zorita, Aranzueque, Canales de Molina, Cardoso (El), Castejón de Henares, Cendejas de Enmedio, Condemios de Abajo, Córcoles, Chiloeches, Embid, Escamilla, Fuentelencina, Fuentelahiguera, Henche, Hontanillas, Huerce (La), Huertahernando, Inviernas (Las), Loranca de Tajuña, Miedes, Ocentejo, Pareja, Puerta (La), Sacedón, Salmerón, Tordesilos, Tórtola, Tortonda, Torrejón del Rey, Usanos, Valdarachas, Valdenuño Fernández, Villaexcusa de Palositos, Villanueva de Alcorón, Villares de Jadraque, Zorita de los Canes.

Por rústica

Alcocer, Castilforte, Mierla (La), Tendilla, Toba (La), Torremocha de Jadraque, Valdeconcha.

CAJA DE RECLUTA DE GUADALAJARA Número 17

CIRCULAR

Dispuesto en el párrafo segundo del art. 19 de la Real orden de concentración, que las prendas que traigan los reclutas al incorporarse á los Cuerpos, con excepción de las interiores, se conserven en los almacenes de los mismos para entregárselas cuando marchen licenciados, y ordenándose por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra que por mi conducto se dé publicidad de esta disposición para que llegue á conocimiento de los interesados y sepan éstos que los trajes que visten al concentrarse se han de conservar con esmero para devolverse los al marchar á sus casas y que por consecuencia deben presentarse vestidos con la mayor decencia, se hace público por esta circular para que, por conducto de los Alcaldes, se dé conocimiento de esta superior disposición.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1913. — El Teniente Coronel Jefe de la Caja de Recluta, Manuel Maroto.

AYUNTAMIENTOS

CASTILFORTE

El día 30 de los corrientes, á las ocho de la ma-

ñana, se celebrará el único remate para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de esta villa para el año próximo de 1914, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicho acto tendrá efecto en la Sala Consistorial y bajo la presidencia del que suscribe ú otro señor Concejal que ejerza las funciones propias del cargo.

El tipo del arriendo es el de 40 pesetas.

Castilforte 22 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Grande.

LA PUERTA

El día veintiocho de los corrientes y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia, el arriendo en subasta pública de los arbitrios siguientes: el de puentes públicos de esta villa para el año próximo de 1914, bajo el tipo de diez pesetas, y el de aprovechamiento de sarga, existente en las márgenes del río, por el de veinte pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Puerta 20 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Esteban Ramos.

CARRASCOSA DE TAJO

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de de asociados, el día 26 del actual y hora de nueve á diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1914, bajo el tipo de 225 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaria del Ayuntamiento.

Y si dicha subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última el día 31 del mismo, en igual local y hora que la primera, con la rebaja del 25 por 100.

Carrascosa de Tajo 19 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Andrés Escribano.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Don Julio Garcia y González, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Juan Bayón de Dios, vecino de esta capital, como comisionado principal de la Compañía de seguros «La Catalana», representado por el Procurador D. José Sanz y Sanz y por débitos á la expresada Compañía, de la cantidad de treinta y siete pesetas veinticuatro céntimos, costas y gastos tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Antonio Berbería Agueda, vecino de Cobeta, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta, los bienes que le fueron embargados á dicho deudor y son los siguientes:

Pesetas.

Una paridera en término de Abanades y sitio de las Hoyuelas; linda por todos lados yermo, tasada en 40

Otra en los Longares; linda también por todos lados yermo, tasada en 60

Total 100

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cobeta, el día treinta y uno del actual, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Cobeta.

Dado en Guadalajara á dieciocho de Diciembre de mil novecientos trece.—Julio Garcia.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Don Julio Garcia y González, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en ejercicio.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Bayón de Dios, vecino de esta Capital, como Comisionado principal de la Sociedad de Seguros «La Catalana» representado por el Procurador D. José Sanz y Sanz, y por débitos á la expresada compañía de la cantidad de veintidós pesetas ochenta céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Marcelino Junco Ranz, vecino de Salmerón, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados á dicho deudor y son los que aparecen en el *Boletín oficial* de la provincia, número 138, correspondiente al día 19 de Noviembre último.

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Salmerón, el día treinta y uno del actual, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, deducido el veinticinco por ciento, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Salmerón.

Dado en Guadalajara á quince de Diciembre de mil novecientos trece.—Julio Garcia.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Por acuerdo del Consejo de administración de la sociedad anónima «La Eléctrica de Santa Teresa», los tenedores de acciones pueden pasar á cobrar en tesorería el tres por ciento del capital, correspondiente al segundo semestre de este año.

Atienza 1.º de Diciembre de 1913.—P. A. del Consejo.—El Secretario, Modesto Almazán.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos